

**BASES PROGRAMA RELAN-ZA 2 PARA AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA  
PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE ZAMORA.**

**Ayudas para el abono de rentas de alquiler de local de negocios de los autónomos con derecho a percepción y complementarias a las ayudas contempladas en las bases acordadas en el Pleno municipal de 13 de abril de 2020 (PROGRAMA RELAN-ZA)**

**1.- FUNDAMENTACIÓN DE ESTAS BASES.**

El fundamento de estas bases es el art. 86.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez garantizada la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, concretándose en estas ayudas puntuales, finalistas, de carácter urgente y extraordinario, que no generan gastos a futuro para los recursos públicos municipales. Tienen como finalidad complementar el acuerdo plenario de 13 de abril de 2020 para propiciar el desarrollo de las actividades económicas de la ciudad de Zamora para aquellos beneficiarios reconocidos en las bases aprobadas el 13 de abril, modificadas posteriormente en el Decreto de Alcaldía de 4 de mayo de 2020, y se materializan en este supuesto como ayudas para el abono de rentas de alquiler de los locales de negocios de estos beneficiarios.

**2.- OBJETO DEL PROGRAMA.**

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID 19 el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas a adoptar, con la máxima celeridad, aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Uno de los colectivos que más están sufriendo esta crisis son las personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el cierre de sus negocios.

Es por eso, que el Ayuntamiento de ZAMORA ha abordado de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en el sector del Comercio, la Hostelería, la Cultura, la Venta Ambulante y otros de nuestro municipio con la aprobación en el Pleno de 13 de abril de 2020 del Programa RELAN-ZA. Ahora, dicho programa se completa con **este segundo canal de ayuda.**

Asimismo, la limitación de la libertad de circulación de las personas establecida en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y otras normas complementarias, impide también acudir a las oficinas o dependencias públicas para cumplir con las obligaciones y deberes tributarios y a la vez también se han concretado diferentes resoluciones de los órganos competentes en salud y personal dirigidas a facilitar el ejercicio de modalidades no presenciales de trabajo y minimizar la presencia de personal en las dependencias municipales.

El objeto del Programa RELAN-ZA 2, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, es impulsar la actividad económica en el término municipal de ZAMORA, otorgando liquidez a determinados autónomos del municipio, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, al mantenimiento de la actividad y empleo y también a amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de ZAMORA, dando soporte a las personas autónomas puedan minimizar el impacto producido por la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio.



Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22, apartado 2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Además, las actuaciones, tienen el carácter de máxima urgencia. Por esta razón, y en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará a este procedimiento.

### **3.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.**

3.1. La base reguladora por la que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de ZAMORA, aprobada mediante acuerdo de pleno de 2 de marzo de 2005, cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P de Zamora nº 55 el 9 de mayo de 2005; así como al Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de ZAMORA 2019-2020 aprobado por Decreto de 7 de febrero de 2019.

3.2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.3. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas trabajadoras autónomas, que constituyen una parte muy importante del tejido empresarial y comercial del municipio de ZAMORA.

### **4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 500.000 €, cantidad que se podrá ampliar sin requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes sin atender.

### **5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

Se concederá una cantidad fija de 300 € para los autónomos que cumplan los requisitos de esta convocatoria, tanto cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, como disminuida su actividad motivada por el estado de alarma y sean beneficiarios del canal de ayudas fijado en las bases aprobadas por el Pleno municipal del 13 de abril de 2020.

### **6.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.**

6.1. Cumplir los requisitos del Programa RELAN-ZA, conforme a las bases aprobadas en el Pleno del 13 de abril de 2020 y sus posteriores modificaciones. Toda la documentación presentada para la tramitación de la ayuda del referido Programa, se utilizará por el Ayuntamiento para esta nueva línea de ayuda, debiendo el beneficiario exclusivamente presentar aquella específica para la justificación del arrendamiento del local objeto de la actividad.

6.2. Que estos beneficiarios, para el ejercicio de la actividad que a consecuencia del estado de alarma le ha supuesto el cierre de la actividad o la disminución de su facturación, cuenten con un local de negocio arrendado a un tercero. Deberá quedar suficientemente acreditado que el local está afectado y destinado a la actividad comercial, empresarial o profesional desarrollada por el autónomo. Se justificará con el correspondiente contrato de



arrendamiento vigente en el mes anterior a la declaración del estado de alarma, completado con una declaración responsable del beneficiario de la ayuda RELAN-ZA en la que manifieste expresamente que la situación de arrendamiento persiste en el momento de la presentación de la solicitud.

Cuando el autónomo solicitante disponga de varios locales arrendados para diferentes negocios solamente se concederá ayuda para uno de ellos.

6.3. Los autónomos solicitantes deberán necesariamente estar incluidos en alguno de los grupos, agrupaciones o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre (BOE 234, de 29 de septiembre de 1990), exigidos para ser beneficiarios del Programa RELAN-ZA, en virtud de lo establecido en el acuerdo plenario de 13 de abril de 2020 y en sus posteriores modificaciones.

6.4. Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

## **7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

7.1. La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de ZAMORA, y en su sede electrónica.

7.2. Las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General <https://zamora.sedelectronica.es>, en el procedimiento habilitado para tal fin en el apartado “Destacados” de la Sede Electrónica.

7.3. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Zamora. Este plazo podrá ser ampliado por la alcaldía de Zamora si el Gobierno de España retrasa el levantamiento del estado de alarma o lo modula por actividades.

7.4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, la no utilización del trámite externo en Sede Electrónica de uso obligatorio y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

## **8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.**

8.1. Toda la documentación aportada en el Programa RELAN-ZA a los autónomos del municipio de Zamora en cumplimiento del acuerdo de aprobación de las bases del Pleno de 13 de abril de 2020, debe ser utilizada por el Ayuntamiento para la tramitación del Programa RELAN-ZA 2. Aquellos autónomos que, cumpliendo los requisitos, no hubieran solicitado la ayuda del Programa RELAN-ZA, deberán presentar toda la documentación requerida en dicho Programa, para poder ser beneficiario del actual, RELAN-ZA 2.

8.2.- Se hace imprescindible, en todo caso, presentar el contrato de arrendamiento vigente durante el mes anterior a la declaración del estado de alarma, reservándose el Ayuntamiento la facultad, en su caso, si así se precisara, de solicitar ampliación de pruebas o aportación de otra documentación.

8.3. En el momento de formalizar la solicitud en Sede Electrónica el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones:

- Que la situación de arrendamiento persiste en el momento de la presentación de la solicitud.



- Que cumple con los requisitos del Programa RELAN-ZA de las bases del acuerdo plenario del 13 de abril de 2020 y sus posteriores modificaciones.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista (abono del arrendamiento del local).
- Que la persona solicitante no está incurso en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.
- Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

## **9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

9.1 La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

9.2. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

9.3. La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Comercio, Turismo y Desarrollo y al personal de la Oficina Municipal de Desarrollo dependiente de dicha Concejalía.

Desde la OMD se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente.

9.4. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se



considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración.

9.5. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

## **10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante dos meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

## **11. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

11.1 El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Oficina Municipal de Desarrollo.

11.2 La persona beneficiaria deberá presentar en el mes tercero a contar a partir del día siguiente de la notificación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.
- Justificante del pago del arrendamiento desde la declaración del estado de alarma hasta el mes tercero desde la notificación de la concesión de la subvención.

11.3. Siempre que sea posible, la Administración utilizará en este expediente de RELANZA 2 aquellos documentos que haya presentado para el Programa RELANZA a los autónomos del municipio de Zamora.

## **12. PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

12.1. El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

12.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de



reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

### **13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

13.1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

13.2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 2 meses establecidos en el punto 10 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

13.3. Tal y como se establece en el punto 6.5, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea, también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

13.4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

